Ejecutivo: 2019-00658
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: NORMA PAOLA SALAS CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, once (11) de Agosto de dos mil veinte (2020).

EL BANCO DE BOGOTÁ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de NORMA PAOLA SALAS CRUZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue emplazada en legal forma, debiendo en consecuencia nombrársele curador ad-litem, quien fue notificado el 13 de julio de 2020 a través del correo electrónico y quien aceptó el 14 de julio de 2020 remitiéndole el respectivo traslado de la demanda y de todo el proceso digitalizado, por lo que el termino para presentar excepciones comenzó a correr a partir del día siguiente esto es, 15 de julio de 2020 y finalizó el 28 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, como el curador ad litem presentó excepciones hasta el 29 de julio de 2020, es decir pasado el termino de que tratan las normas señaladas, se procederá a rechazar las mismas por extemporáneas tal y como se dirá en la parte resolutiva de la presente providencia.

Así las cosas, no observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar por extemporáneas las excepciones interpuestas por el curador ad litem, designado dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito.

Cuarto: Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como

agencias en derecho a favor del demandante la suma de $3.350.000. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0aee1dbef40e8445f8d4a83cfcb7f0474a370bf8bc42a1a4557d3aa019fbf36b
Documento generado en 11/08/2020 02:41:11 p.m.